



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 048-2024-MDP

Paucarpata, 14 de marzo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

VISTO:

El Expediente N° 56451, que contiene: **1)** El Informe N° 034-2024-SGGAYS-GSCYGA-MDP de fecha 13 de marzo de 2024, emitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental y Salud, **2)** El Informe N° 139-2024-GSCYGA-MDP de fecha 14 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Servicios al a Ciudad y Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

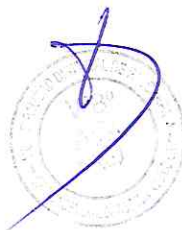
Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley;

Qué; el artículo 9° de la norma acotada, establece que la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperar del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

fiscalización Ambiental; a) El Ministerio del Ambiente (MINAM); b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), y c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional y Local (EFA);

Que, el artículo 7º de la precitada norma, señala que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD publicada en el diario oficial "EL PERUANO" el 5 de febrero de 2019, se aprueba los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, derogándose la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD y su modificatoria;

Que, el artículo 5º de la norma acotada, establece que el PLANEFA será elaborado de forma coordinada por los órganos de la EFA que ejerzan las acciones de fiscalización ambiental y el órgano que tenga a cargo funciones de planificación y presupuesto;

Que, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019- OEFA/CD se debe realizar la Formulación y Aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEF, en este caso para el periodo 2025 del distrito de Paucarpata, según lo indicado en el Artículo 8º sobre Aprobación y modificación del PLANEFA, señala en el ítem 8.1.- EL PLANEFA se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad de Fiscalización Ambiental –EFA, el ítem 8.2. indica que La EFA aprueba el PLANEFA como máximo hasta el quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución; y, en el Artículo 9º sobre el registro virtual del PLANEFA, señala: 9.1. El PLANEFA de la EFA debe ser registrado en los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación, en el aplicativo informativo disponible en el Portal Institucional del OEFA y posterior reporte a la página del OEFA;

Que, mediante Informe N° 034-2023-SGGAYS-GSCyGA-MDP de fecha 13 de marzo de 2024 la Subgerencia de Gestión Ambiental y Salud, emite opinión técnica favorable para la aprobación del "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA – 2025 de la Municipalidad Distrital de Paucarpata";

Que, mediante Informe N° 139-2024-GSCYGA-MDP de fecha 14 de marzo de 2024, la Gerencia de Servicios al a Ciudad y Gestión Ambiental emite opinión técnica favorable para la aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA – 2025, solicitando su aprobación mediante Acto Resolutivo;

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 20º inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental -PLANEFA 2025 de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, documento que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental el registro del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2025 de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, mediante el aplicativo informático PLANEFA disponible en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (<http://www.oefa.gob.pe/aplicativo/planefa>), conforme a lo establecido en el numeral 9.1. del Artículo 9° de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Salud, la ejecución, supervisión y evaluación del “Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2025 de la Municipalidad Distrital de Paucarpata” de acuerdo a sus funciones y competencias.

ARTÍCULO CUARTO. –ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General su notificación y archivo conforme a ley y a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación del presente dispositivo en el portal institucional (www.munipaucarpata.gob.pe).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
Abog. *Marcelo A. Maldonado Gutiérrez*
Oficina General de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
Abog. Marco Antonio Anco Huarachi
ALCALDE

C.C.
ALCALDIA
GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SALUD
OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
OCI
ARCHIVO